

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

TEMA 1: Marco conceptual y principios del derecho de acceso a la información pública.

DR. JORGE CÓRDOBA ORTEGA

21 DE MARZO DEL 2017.



OBJETIVO

Examinar elementos básicos y doctrinales sobre el Estado de Derecho, democracia y el derecho de acceso a la información pública.

ESTADO DE DERECHO

“La teoría del Estado de Derecho postula primordialmente la sumisión de la Administración al derecho, ubicando a las normas jurídicas como el fundamento, el marco y el límite de su accionar. Pero su concepto abarca más que eso.

(...) se puede distinguir dos nociones, una noción formal y otra material. La noción formal de Estado de Derecho alude más al principio de legalidad y la noción material al reconocimiento de derechos fundamentales.”

(Hernández Rodríguez, Magally. Fisuras, desafíos y mutaciones del Estado de Derecho y el Derecho Público. San José, Editorial UCR, primera edición, 2007).

ESTADO DE DERECHO

PRINCIPIOS

- Reconocimiento de los derechos fundamentales.**
- Principio de legalidad.**
- Control de la actividad administrativa.**
- División de poderes.**

Estado Social y Democrático de Derecho. Principio democrático.

“Los principios de representación y participación (ciudadana) son propios del principio democrático, y en consecuencia, presuponen la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho; entendiendo por tal, al sistema o régimen político de un Estado que es democrático, libre e independiente, lo cual implica, una forma de Estado en particular, en el que las recíprocas relaciones del gobierno, sea, entre las diversas instancias públicas de orden constitucional y legal, entre ellas y los miembros de la sociedad civil, y, entre éstos, se desenvuelven del modo más favorable a la dignidad de la persona, su libertad y el respeto y efectividad de los derechos fundamentales (...)” Sala Constitucional, Voto no. 2006-009197. En similar sentido: 96-00676 y 99-06470.

Estado Social y Democrático de Derecho. Principio democrático.

“En el orden jurídico-constitucional costarricense, la definición del sistema democrático encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política, que define al Estado costarricense como una "República democrática, libre e independiente".

Sala Constitucional, Voto no. 2006-009197. En similar sentido: 96-00676 y 99-06470.

ESTADO DE DERECHO

Nociones

ESTADO DE DERECHO.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

ESTADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL.

ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL O

ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

ESTADO DE DERECHO CONVENCIONAL

TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA

“La democracia es un sistema que se presupone, por definición, transparente: el poder y sus órganos, se piensa, no deben tener apenas secretos para los ciudadanos, por lo mismo que estos son los auténticos titulares y “propietarios” de aquél.”

(Santamaría Pastor, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo. Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., segunda edición, noviembre de 1998, p. 111)

SOBRE EL CONCEPTO DE TRANSPARENCIA

TRANSPARENTE. “CLARO, EVIDENTE, QUE SE COMPRENDE SIN DUDA NI AMBIGÜEDAD”.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, 2001, P.1502-1503.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PLANTEAMIENTO DOCTRINAL

- ▶ No son necesariamente sinónimos.
- ▶ El derecho a la información (sentido amplio) es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- ▶ Atraerse información: incluye facultades de acceso a archivos, registros y documentos públicos; y la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.
- ▶ Derecho a informar: incorpora la libertad de expresión y de imprenta; el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- ▶ Derecho a ser informado: incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna; que sea completa (a enterarse de todas las noticias) y tener carácter universal, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PLANTEAMIENTO DOCTRINAL

- ▶ **Información: acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir.**
- ▶ **Tipos de información: hechos, noticias, datos, opiniones, ideas y sus diversas funciones.**
- ▶ **Empleo: en diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas.**

(Planteamiento doctrinal de Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto. En: Villanueva, Ernesto. Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. XVI y XVII).

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PLANTEAMIENTO DOCTRINAL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es la prerrogativa de la persona o administrado para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o funciones de autoridad, con la excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.

DERECHO A LA INFORMACIÓN: GÉNERO.

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESPECIE.

Ver Carpizo y Villanueva, Ibid.

CONCEPTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

“El derecho de acceso a la información pública es concebido como aquel derecho fundamental que tienen los ciudadanos de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de interés público. Se constituye en una garantía esencial en todo Estado de Derecho, pues forma parte de la democratización de las instituciones públicas.”

(Córdoba Ortega, Jorge. El libre acceso a los departamentos administrativos y el secreto de Estado. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas, primera edición, 1996, p.).

PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

PRINCIPIO DE
IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN

PRINCIPIO
PUBLICIDAD

PRINCIPIO
DEMOCRÁTICO,
PARTICIPACIÓN Y
REPRESENTACIÓN

PRINCIPIO DE
LIBERTAD DE
DIRIGIRSE A LOS
ÓRGANOS
PÚBLICOS

OTROS PRINCIPIOS

Eficiencia

**Razonabilidad y
proporcionalidad**

Responsabilidad

Regularidad

**Justicia pronta y
cumplida**

Ver Piza Rocafort, Rodolfo y otros. Principios Constitucionales, 2008.

Principios a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos

- Principio de máxima divulgación.
 - Carga probatoria para el Estado.
 - Principio de preeminencia en caso de conflicto.
 - Toda persona es titular del derecho.
 - Gratuidad.
 - Respuesta oportuna, completa y accesible.
- Acceso a la justicia.
 - Obligación de contar con recurso judicial idóneo y efectivo en caso de negativa.
 - Reserva de ley (límites).
 - No censura. Buena fe información periodística.
 - Interdependencia con otros derechos.
 - Transparencia activa.

Ver Hernández, Nancy. Taller de Alto nivel. Acceso equitativo a la información pública, 2013, p.53.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es aquel principio que establece los límites y alcances del actuar de la Administración en concordancia con el ordenamiento jurídico al cual está sometido. De esta forma, el bloque de legalidad determinará el margen de actuación de la Administración frente a los ciudadanos.

Artículo 11 Constitución Política.

Artículos 11 y 13 Ley General de la Administración Pública.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

TRANSPARENCIA: UNA METÁFORA CON MUCHOS SIGNIFICADOS. Ciertamente, la "casa de vidrio" de TURATI es una metáfora excesiva, porque supone que todo lo que ocurre en el interior de la Administración debe ser visible desde el exterior, mientras que es evidente que existen algunos intereses públicos y privados que necesitan ser protegidos mediante la imposición del secreto sobre las informaciones que les afectan. Ningún sistema administrativo puede ser totalmente transparente, ni totalmente opaco; como en todos los demás sectores, también en la decisión sobre la amplitud de la transparencia entran en un juego intereses, públicos y privados, que deben ser ponderados entre sí a fin de encontrar el punto de equilibrio entre exigencias contrapuestas. (Ver Arena, op.cit.,p.365).

Doctrina italiana.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad ante la ley se nos presenta como una exigencia de generalidad y como una prohibición de discriminación. En función de ambas exigencias, la igualdad opera como un principio de interpretación y aplicación de todos los demás derechos y manifestaciones de la libertad y, a su vez, como un derecho de carácter autónomo exigible por sí mismo.

Artículo 33. Constitución Política.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio de publicidad debe ser enfocado como un derecho de los ciudadanos de conocer y ser informados del ordenamiento jurídico que lo rige y obliga.

Artículos 124, 126 y 129 de la Constitución Política de Costa Rica.

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

“El principio democrático se constituye en el parámetro que permite deducir el grado de proximidad que alcanza una determinada sociedad, en un momento histórico determinado, respecto del ideal y de su vocación, por acercarse al máximo posible al mismo. Como mínimo, el principio democrático exige respeto de los principios de participación y representación política –incluyendo todo lo que concierne al respeto de las minorías – base de nuestro sistema político (...).”

**Artículos 1 y 9 Constitución Política
Sala Constitucional. Voto No. 14251-03.**

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE DIRIGIRSE A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS

“Es la facultad que posee todo ciudadano para dirigirse por escrito a cualquier funcionario público o entidad oficial con el fin de exponer un asunto de su interés; esa garantía se complementa con el derecho a obtener pronta respuesta, pero esto último no significa una contestación favorable, en otras palabras, es el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo que se pide, lo que se garantiza, aún cuando el funcionario público deba resolver con estricta sujeción a la ley, pues la libertad de petición se funda en otro principio, esto es, en que no puede coartarse por la administración el derecho de los gobernados para dirigirse a los órganos públicos.” Sala Constitucional. Voto No. **4212-94.**

Este principio es propio del derecho de petición. Artículo 27 constitucional.